

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	3	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

GERALDINE MARCELA VELANDIA SILVA identificada con C. C. No. 24.082.004 de Soatá - Boyacá

Demandadas

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD (DISAN)

Hora

0 9

Hora

0 2

Minuto

x

AM/PM

Fecha

0 6

Día

0 7

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **FABIAN ANTONIO MARTINEZ LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.126.100 y con tarjeta profesional No. 196408 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora a quien se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo

electrónico:

fabianmartinez383@gmail.com

Se deja constancia que se hace presente la señora **GERALDINE MARCELA VELANDIA SILVA** identificada con C. C. No. 41.656.900 de Bogotá.

1.2. Parte demandada

Dr. **RAÚL FERNANDO CASAS CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.347.230 de Suesca y portador de tarjeta profesional No. 211.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que fijo fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

disan.asjur-judicial@policia.gov.co y raul.casasc@correo.policia.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Cumplido lo anterior, se advierte que esta sede no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda y su adición se verificaron los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y la entidad demandada, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la misma, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Las partes indican que no encuentran vicios susceptibles de nulidad.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que con el escrito de contestación de demanda, solamente se formularon excepciones de mérito o perentorias que atacan el fondo del asunto;

razón por la cual, tal y como se advirtió en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Geraldinne Marcela Velandia Silva, tiene derecho o no a que la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional le reconozca que existió una relación laboral entre el 08 de diciembre de 2011 y el 23 de febrero de 2021, y como consecuencia de ello:

1. Se proceda al pago de la prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, indemnización por no consignación de las cesantías, vacaciones, licencia de maternidad e indemnización por no pagar la liquidación del contrato de trabajo durante dicho periodo.
2. Se efectúe la devolución de los valores cancelados por la demandante por concepto de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de las pólizas presentadas en favor de ésta.
3. Se realice la devolución, de los descuentos aplicados a su salario por concepto de retención en la fuente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

El apoderado del Ministerio de Defensa Nacional allega certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, indicando que agenda 023 del 22 de junio de 2023 se decidió no conciliar el presente caso, cuya certificación aún no ha sido aportada.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al profesional para que en un término que no supere los 10 días allegue el respectivo pronunciamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Aportadas: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el archivo 02 del expediente digitalizado.

6.1.2. Solicitadas:

6.1.2.1. Testimoniales:

El extremo activo en el escrito de adición de demanda, solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores Myriam Stella Millán Acosta identificada con C.C. No. 51.678.445, Erika Andrea Romero Niño identificada con C.C. No. 52.235.245 y Javier Mauricio Cruz Romero identificado con C.C. No. 80.854.414, a fin de que declaren lo que les consta respecto de los hechos de la demanda, en razón a que las dos primeras fueron compañeras de trabajo de la señora Geraldine Marcela Velandia Silva y conocen las características de las funciones que ella desarrollaba o pueden describir de manera suficiente las condiciones del desarrollo de sus actividades, y el tercero es su cónyuge, quien conoce la rutina que la actora tuvo mientras estaba al servicio de la institución policial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto por remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** limitándola a dos (2) personas, las cuales serán elegidas a discreción del peticionario y citadas por éste para su respectiva comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas.

6.2. PARTE DEMANDADA

6.2.1. Aportadas: Téngase como pruebas los antecedentes administrativos aportados con la contestación de demanda en link y descargados por la secretaría del juzgado en carpeta separada dentro del proceso electrónico, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.2.2. Solicitada:

6.2.2.1. Interrogatorio de parte:

El apoderado de la N- Ministerio de Defensa – Policía Nacional - DISAN solicita se reciba a la demandante en interrogatorio, para que relate sobre los hechos de la demanda, su contestación y en especial sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que prestó su servicio.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 198 y 202 del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE DECRETA** el interrogatorio de parte de la señora Geraldinne Marcela Velandia Silva, en la forma y fecha que se dispondrá al final de esta diligencia.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá al Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad para que en el término improrrogable de diez (10) días remita a esta sede judicial con destino al expediente:

1. Certificación del horario que cumplía la señora Geraldine Marcela Velandia Silva identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.082.004, en desempeño de las funciones por las que fue contratada entre el 08 de diciembre de 2011 y el día 23 de febrero de 2021, como Profesional Universitario Asistencial Enfermera Jefe en la Dirección de Sanidad.
2. Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de Profesional Universitario Asistencial Enfermera, entre el 08 de diciembre de 2011 y el día 23 de febrero de 2021, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias del mismo. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá acreditar tal situación.

La anterior decisión es notificada en estrados

En este estado de la diligencia **el apoderado del extremo activo** solicita compartir una prueba para aclarar un punto de la contestación de demanda que habla de que hubo solución de continuidad, para lo cual permite la visualización de la adición de un contrato del año 2019, el cual refiere allegar por el correo destinado para efectos de radicación de memoriales.

El apoderado de la entidad demandada manifiesta no tener inconformidad con el aporte de dicho documento para que obre en el plenario.

Teniendo en cuenta que la actora se encontraba presente, el Despacho se constituyó en **AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 Ley 1437 de 2011**, a fin de recibir el INTERROGATORIO DE PARTE antes decretado:

Así, conforme lo prevé el artículo 202 del CGP se recibió la declaración de la señora **GERALDINE MARCELA VELANDIA SILVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.082.004.

El titular del Despacho le tomó el juramento de ley y **le concedió el uso de la palabra al apoderado de la N- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional** para que agotara sus preguntas.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por el apoderado de la parte accionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a fin de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 respecto de la prueba documental y testimonial aquí decretada, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:04 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e870b769357b39bd2d98ff078f0388453d7c7d4d852ba7c9e0c8d89128caf6c**

Documento generado en 07/07/2023 09:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>